REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2014**	**01615**	00
DEMANDANTE	HERNAN DARIO PAREJA CUERVO						
DEMANDADA	PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede solicitando reposición de las costas, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 10 de junio de 2022, a través del cual se liquidó costas.

Manifiesta la memorialista:

> "*…Sea lo primero, señalar que si bien es cierto que en el artículo 365 del Código General del Proceso, se acogió un criterio objetivo para el pago de las costas, al disponer que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, y que la Corte Suprema de Justicia, ha acogido esta teoría señalando: "Resulta dable resaltar que, en principio, la condena en costas surge como una erogación económica a cargo del vencido o a quien se resuelva de manera desfavorable dentro de un proceso judicial"(Sentencia del 02 de septiembre de 2015, con radicado No. 66519), la condena impuesta obedece a un criterio subjetivo, pues la misma depende de varios factores, la duración del proceso, la gestión adelantada por el apoderado de la parte vencida en juicio, y de principios tales como comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad.*
>
> *Asimismo, resulta dable traer a colación lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral:*
>
> *"3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena siempre que aparezcan comprobados que han sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
>
> *(…).*
>
> *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y las otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".(Negrillas fuera de texto).*
>
> *Así las cosas, el Despacho al momento de liquidar las costas, debió tener en cuenta criterios como: la calidad, duración de la gestión realizada por la apoderada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, para tasar el valor de las mismas, lo que no sucedió en este caso, toda vez que no tuvo en cuenta que Protección S.A., actuó de buena fe dentro del proceso y que las diversas actuaciones desplegadas por la parte demandada, sólo estuvieron encaminadas a ejercer su derecho de defensa, de manera efectiva, durante todas y cada una de las instancias sin dilatar el proceso.*

bb

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que se le condene a mi representada a pagar al demandante la suma de $4.000.000 como agencias en derecho en primera instancia.

Dadas las circunstancias especiales arriba descritas, solicito respetuosamente, al despacho, que la condena en costas procesales sea modificada en un valor inferior al fijado en el auto del 10 de junio de 2022, notificado por estados del 13del mismo mes y año.

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
2- El proceso se radicó el 13 de noviembre de 2014, tuvo una duración de aproximadamente siete años.
3- Que la Juez está facultada para fijar las agencias en derecho, y no quiere decir con ello las tenga que fijarlas en los topes mínimo o maximo

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017

bb

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8802d470157bb8bb2e60846195f4117bd4f5eaf26eaa44b34ed3d22a87f9132d**
Documento generado en 23/06/2022 01:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica